****

**ACTA DE LA 3ERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO.**

En el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco a 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 10:00 diez horas del día se reúne en las instalaciones de la presidencia municipal con dirección en la calle Portal Hidalgo número 12, colonia centro, el Tuito, Cabo Corrientes. C.P. 48400, el Comité de Transparencia, integrado por el Ciudadano Miguel Ángel Silva Ramírez, Presidente Municipal, en su calidad de presidente del comité; Licenciado Alberto Hernández de la Cruz, Contralor Municipal, en su calidad de integrante; y la Licenciada Adilene de Jesús Tacuba Pillado, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de secretaria técnica.

Todos ellos conformando el Comité de Transparencia que establece el artículo 25.1, fracción II; 27.1; 28.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria y emitir la siguiente:

**Resolución de inexistencia**

Para ello y con el fin de agotar el procedimiento previsto en el artículo 86-Bis, numeral 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da cuenta del siguiente orden llevado a cabo:

**Primero.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**

El Presidente Miguel Ángel Silva Ramírez dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia a la Primera Sesión Extraordinaria y al comprobar que se contaba con el quórum legal, dio inicio a la sesión, pidiendo a la secretaría técnica diera cuenta del orden del día.

**Segundo.- Presentación y en su caso aprobación del orden del día.**

A petición del Presidente, la Secretaria Adilene de Jesús Tacuba Pillado procedió a dar cuenta del orden del día:

* Lista de asistencia.
* Declaratoria de quórum legal.
* Propuesta y en su caso aprobación del orden del día.
* Revisión, discusión y análisis de la inexistencia de información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, incisos i) y w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
* Punto varios.
* Cierre de la sesión.

****

El presidente puso a consideración el orden del día, mientras que los integrantes levantaron su mano manifestando su conformidad, por lo que se aprobó por unanimidad de votos.

**Tercero.- Revisión, discusión y análisis de la inexistencia de información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, incisos i), w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

La Secretaria Adilene de Jesús Tacuba Pillado procedió a dar cuenta de los integrantes del Comité la existencia de dos recursos de transparencia promovidos en contra del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco; donde denuncian la falta de información y/o actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, incisos i), w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en los formatos **LTAIPEJMFV-i** y **LTAIPEJMFV-W**, o bien, la información correspondiente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; así como el estado de la deuda pública, que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información corresponde a:

**XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.**

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable. Tal como lo establece el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos generarán de manera periódica la información financiera establecida en el artículo referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo 46 de esta Ley, con excepción de la

****

fracción I, inciso i) de dicho artículo. En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la SHCP, las secretarías de finanzas o análogas de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de la información consolidada que, en ejercicio de sus atribuciones deben generar y publicar, incluirán en su respectiva página de Internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los sujetos obligados que conforman el correspondiente orden de gobierno, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Siendo el caso que, para el caso de los Informes financieros contables, presupuestales y programáticos, el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

f) Informes sobre pasivos contingentes;

****

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;

3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

****

Siendo el caso que dichos lineamientos establecen a través del criterio sustantivo de contenido lo siguiente:

Criterio 27 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o

explicación por la falta de información.

Por lo que, si bien es cierto que el artículo 46, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los sistemas contables del poder Ejecutivo, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera, No obstante, una vez realizadas las gestiones con la Hacienda Municipal, se concluye que en lo que va del presente año 2024 dos mil veinticuatro no se han generado dichos informes financieros, toda vez que existen fallas técnicas en los sistemas contables, por lo que el Ayuntamiento actualmente se encuentra atendiendo tales impedimentos para generar la información pendiente, misma que será publicada a la brevedad una vez emitida.

**XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.**

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia. La Ley General de Deuda Pública señala en su artículo 1° que “la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades”: el Ejecutivo Federal y sus dependencias, el Gobierno del Distrito Federal; los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria; las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas; las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, así como los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas anteriormente. Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal) sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública o norma que resulte aplicable. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. Por su parte, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (o su homóloga estatal), como responsable de mantener el registro de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública con el monto, características y destino de los recursos captados en su forma particular y global, que asuman las entidades, publicará y actualizará los datos de la deuda pública en términos de lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás normatividad aplicable. La conservación de la información deberá corresponder a los datos generados durante el ejercicio en curso y los últimos seis ejercicios, lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

****

Bajo el mismo escenario que los informes financieros, una vez realizadas las gestiones con la Hacienda Municipal, se concluye que en lo que va del presente año 2024 dos mil veinticuatro no se han generado los estados de la deuda pública, toda vez que existen fallas técnicas en los sistemas contables, por lo que el Ayuntamiento actualmente se encuentra atendiendo tales impedimentos para generar la información pendiente, misma que será publicada a la brevedad una vez emitida.

En consecuencia y en aras de otorgar certeza a los ciudadanos que consulten la información pública fundamental correspondiente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos, así como el estado de la deuda pública (Formatos LTAIPEJMFV-i y LTAIPEJMFV-W**)** el presente Comité de Transparencia, a petición del área generadora de la información, tiene a bien agotar el procedimiento previsto en el artículo 86-Bis numerales 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

****

Una vez expresado lo anterior, el presidente del Comité de Transparencia puso a consideración la confirmación de inexistencia. En respuesta, los integrantes levantaron su mano, manifestando la aprobación por unanimidad de votos.

**Cuarto.- Cierre de la sesión.**

Una vez terminado el orden del día y sin haber más asuntos que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 15 quince de abril del año 2024 dos mil veinticuatro.

C. Miguel Ángel Silva Ramírez

Presidente del Comité de Transparencia

L.A.F. Alberto Hernández de la Cruz

Contralor Municipal

Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado

Secretaria del Comité de Transparencia